

TEMA Y NORMA ESPECIFICA	TEXTO CRITERIO INTERPRETATIVO
I. AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA INSCRIPTOS EN MERCADOS DE VALORES, EN MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES Y EN MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. CON ANTERIORIDAD A LAS NORMAS NT 2013, AUTOMÁTICAMENTE REGISTRADOS EN LA COMISIÓN EN FORMA PROVISORIA, QUE NO HAYAN SOLICITADO TURNO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEFINITIVO BAJO ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DE AGENTES REGLAMENTADAS EN LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y NORMAS (N.T. 2013).	
<p>AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA INSCRIPTOS EN MERCADOS DE VALORES, EN MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES Y EN MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. CON ANTERIORIDAD A LAS NORMAS (N.T. 2013), AUTOMÁTICAMENTE REGISTRADOS EN LA COMISIÓN EN FORMA PROVISORIA, QUE NO HAYAN SOLICITADO TURNO PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEFINITIVO BAJO ALGUNA DE LAS CATEGORÍAS DE AGENTES REGLAMENTADAS EN LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y NORMAS (N.T. 2013).</p> <p>NORMAS (N.T. 2013).</p> <p>TÍTULO XVII.</p> <p>CAPÍTULO VI.</p>	<p>Todos los AGENTES (incluidos los participantes directos) y SOCIEDADES DE BOLSA inscritos en MERCADOS DE VALORES, en MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES y en MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. con anterioridad a las NORMAS (N.T. 2013), automáticamente registrados en la CNV en forma provisoria, que no hayan voluntariamente solicitado turno para su inscripción en el registro definitivo bajo alguna de las categorías de agentes reglamentadas en la LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y NORMAS (N.T. 2013), continuarán inscritos en el registro provisorio hasta el 30/06/14 en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° del Capítulo VI (AN y ALyC), debiendo cumplir como mínimo los siguientes recaudos y exigencias dentro de los DIEZ (10) días de publicado el presente criterio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberán remitir a la CNV: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Acta de Directorio u Órgano similar (en caso de personas jurídicas) o Nota firmada por el AGENTE PERSONA FÍSICA (a modo de DDJJ), de donde surja la decisión de <u>NO</u> solicitar turno para su inscripción en el REGISTRO definitivo bajo alguna de las categorías dispuestas en la LEY N° 26.831, el DECRETO N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013), es decir la decisión de <u>NO</u> continuar con su actividad bajo alguna de las categorías de agentes reglamentadas por la LEY N° 26.831, el DECRETO N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013). 1.2. Detalle de los clientes al 01/03/14, incluyendo datos completos (NOMBRE/APELLIDO/DENOMINACIÓN, CUIT/CUIL, NUMERO ALTA DE CLIENTE/SUBCUENTA COMITENTE), y detalle de operaciones o posiciones abiertas (de clientes y propias) cuya fecha de liquidación sea posterior al 30/06/14. 1.3. Datos completos de la persona designada para atender las consultas y/o requerimientos que efectuaran los clientes. 2. Deberán remitir a cada cliente incluido en listado del punto 1.2 anterior, notificación fehaciente firmada por el Presidente o Representante Legal de la ENTIDAD o por el AGENTE PERSONA FÍSICA, informando: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. La decisión citada en el punto 1.1 en el sentido de <u>NO</u> continuar su actividad bajo la LEY N° 26.831, DECRETO N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013). 2.2. Nombre completo de la persona designada para atender las consultas y/o requerimientos que efectuaran los clientes. 2.3. Procedimientos a ser aplicados a las distintas situaciones que al respecto pudieran suscitarse conforme lo requieran los clientes. 3. Deberán publicar idéntica información que la requerida en puntos 2.1, 2.2 y 2.3, en forma destacada, en las oficinas operativas, en sus respectivas páginas en internet y en los demás medios utilizados para el contacto con el público. 4. En el caso de apertura de nuevas cuentas a clientes, deberán notificar de manera fehaciente a los nuevos clientes lo

	<p>referenciado en los puntos que anteceden, dejando constancia de dicha notificación dentro del legajo correspondiente.</p> <p>Igual procedimiento resultará aplicable a aquellas ENTIDADES que habiendo solicitado turno para fecha anterior al 30/06/14 no se presentaran a iniciar el trámite correspondiente, y para aquellas que hayan solicitado turno para fechas posteriores al 30/06/14.</p>
--	--

II. BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO.

<p>BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO CON AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR OTORGADA POR ESTA CNV CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS (N.T. 2013).</p> <p>NORMAS (N.T. 2013).</p> <p>TÍTULO XVII.</p> <p>CAPÍTULO XII.</p>	<p>A las BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO, con autorización para funcionar otorgada por esta CNV con anterioridad a la publicación de las NORMAS (N.T. 2013), les será aplicable la extensión del plazo hasta el 30/06/14 bajo los extremos dispuestos en el CRITERIO INTERPRETATIVO N° 52 respecto de los AGENTES y SOCIEDADES DE BOLSA, y el Punto I del presente CRITERIO INTERPRETATIVO.</p> <p>Las BOLSAS DE COMERCIO SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO que han solicitado a la CNV su baja, deberán continuar con los trámites correspondientes, cumpliendo en tiempo y forma con los requerimientos que al respecto curse la CNV.</p>
--	--